

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2019EE22514 Proc #: 3248572 Fecha: 29-01-2019 Tercero: JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS. Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRECIase Doc: Salida Tipo Doc: AUTO

AUTO No. 00134

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, la Resolución No. 5427 del 20 de septiembre de 2011, el Decreto 472 de 2003; derogado por el Decreto Distrital 531 de 2010, modificado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018, la Resolución 2173 de 2003; derogada por la Resolución 5589 de 2011, así como lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, derogado por la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Radicado **No. 2006ER36104**, **del** 14 de Agosto de 2006, **CONALVIAS S.A**, identificado con Nit 890.318.278-6 a través del Ingeniero, Víctor Manuel Cárdenas Restrepo, en calidad de Gerente Técnico, presentó solicitud al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA- hoy Secretaría Distrital de Ambiente, para evaluación silvicultural de individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la oreja cruce Calle 19 con Carrera 30, Bogotá, D.C.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, previa visita el 4 de diciembre de 2006, emitió el Concepto Técnico 2006GTS3206, del 04 de diciembre de 2006, considerando técnicamente viable los tratamientos silviculturales de: tala de dos (2) Caucho Sabanero y de cuatro (4) Eugenias; el traslado de trece (13) Cauchos Sabanero y de Veintinueve (29) Eugenias. Así mismo estableció como medida de compensación el pago de UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$1.167.696) equivalentes a 10.6 IVP's y a .2862 SMMLV, y por concepto de evaluación y seguimiento la suma De CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL TRECIENTOS M/CTE. (\$158.300). De conformidad con la normatividad vigente al momento de la solicitud, el Decreto 472 de 2003 y el concepto técnico 3675 de 2003, así como la resolución 2173 de 2003.

Página 1 de 7
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TORROS



Que dentro del expediente se encuentran las copias de consignación del Banco de Occidente cuenta No. 256850058 de fecha 14 de agosto de 2006, recibo No. 000084, por un valor de (\$158.300) correspondiente a Evaluación Y Seguimiento.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Auto N° 2176 del 29 de agosto de 2006, se inició el trámite ambiental de autorización para tratamientos silviculturales de árboles ubicados en la oreja de la Avenida 19 carrera 30 al norte, a favor de CONALVIAS S.A, Nit 890318278-6, acorde con el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, mediante Resolución No 995 del 4 de mayo de 2007, autorizó al **JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS**, Nit.860.030.197-0, a través de su representante Legal o quien haga sus veces, para efectuar los siguientes tratamientos silviculturales para individuos arbóreos: la tala de dos (2) Caucho Sabanero y de cuatro (4) Eugenias; el traslado de trece (13) Cauchos Sabanero y de Veintinueve (29) Eugenias, ubicados en espacio público en la oreja que de la Avenida Calle 19 a tomar la Carrera 30.

Que así mismo la precitada Resolución determino que autorizado deberá garantizar la persistencia de recurso forestal autorizado para tala, a través de sus programas de arborización, en un equivalente a 10.6 IVP's, correspondiente a la suma de **UN MILLON CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$1.167.696.00) M/CTE.**

Que, la Resolución en mención fue notificada al señor Rolando Higuita Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía No 91.477.494, el 5 de septiembre de 2007 y ejecutoriada el día 12 de septiembre de 2007.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita el 15 de Mayo de 2012, emitió **Concepto Técnico DCA No. 8609** del 18 Noviembre de 2013, determinando la ejecución del tratamiento silvicultural, no se presentó pago por concepto de compensación, el recibo de pago por evaluación y seguimiento reposa en el expediente. El tratamiento silvicultural no requirió salvoconducto de movilización.

Que, en relación con la obligación establecida por concepto de compensación, es preciso señalar que luego de verificadas las bases de datos digitales y archivos físicos de esta Secretaría, se pudo determinar que mediante certificado de fecha 11 de junio de 2010, suscrito por la Subdirectora Financiera y el Subdirector de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, fue realizado cruce de cuentas por un valor de **UN MILLON CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$1.167.696.00) M/CTE,** equivalente a 10.6 IVP's,

BOGOT MEJC

Página 2 de 7

Secretaría Distrital de Ambiente Av. Caracas N° 54-38 PBX: 3778899 / Fax: 3778930 www.ambientebogota.gov.co

Bogotá, D.C. Colombia



conforme a lo ordenado en el Concepto Técnico 2006GTS3206, del 04 de diciembre de 2006, y la Resolución No 0995 del 04 de mayo de 2007.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)". La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaria Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: "Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior".

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) "El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con

Página 3 de 7

BOGOTÁ

MEJOR

PARA TORROS



el régimen jurídico anterior". (Negrilla fuera de texto). De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: "Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción".

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: "En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo".

Que consecuente con lo anterior, encontramos como norma que nos permite integrar la labor jurídica a realizar, el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: "Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario".

Que a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció:

"Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)"

Que el Decreto 472 de 2003 en su artículo 12; derogado por el Decreto 531 de 2010, con relación a la Compensación por tala de arbolado urbano estableció a cargo del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, la siguiente obligación: "hará seguimiento y verificará el

Página 4 de 7
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: (...) y en tratándose específicamente del JBB en su literal f), estableció: "Las obligaciones de compensación a cargo del Jardín Botánico José Celestino Mutis serán estimadas en individuos vegetales plantados –IVP-, no obstante, se cumplirán a través de su Programa de Arborización que incluye plantación y mantenimiento del arbolado."

Que el artículo primero de la Resolución SDA 5427 del 20 de septiembre de 2011 se lee: "(...) Declarar al Jardín Botánico José Celestino Mutis exento del cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y adoptado por esta Secretaría mediante Resolución No. 2173 de 2003 por la ejecución de tratamientos silviculturales en espacio público que realiza, motivada por las solicitudes presentadas por la ciudadanía, en cumplimiento de sus funciones legalmente establecidas, por no configurarse el hecho generador ni existir sujeto pasivo de la obligación, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia."

Así mismo en el artículo cuarto Ibídem "Las disposiciones contenidas en la presente Resolución aplicarán para aquellas actuaciones, adelantadas por esta Entidad, tendientes al cobro por servicio de evaluación y/o seguimiento ambiental al Jardín Botánico José Celestino Mutis, en vigencia del Decreto 472 de 2003".

Que en suma de las consideraciones tanto fácticas como jurídicas, se evidencia que la (s) actividad (es) y/o tratamiento (s) silvicultural (es) autorizado (s) al JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, como entidad idónea para asumir las obligaciones de arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público, fue (ron) llevado (s) a cabo tal como quedó establecido en el **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 8609 del 18 de noviembre de 2013**, emitido para tal fin.

Que de igual forma se logró establecer que se llevó a cabo la compensación del recurso forestal talado, de conformidad con la certificación de cruce de cuentas suscrita por las Subdirecciones Financiera y de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente SDA., del 11 de junio de 2010, evidenciándose así que se garantiza para el Distrito Capital la persistencia del recurso forestal autorizado para tala; adicionalmente, y siendo que como lo determina la respectiva normativa ya mencionada (Resolución SDA 5427 del 20 de septiembre de 2011) se exonera de pago al JARDÍN BOTÁNICO JOSE CELESTINO MÚTIS por los respectivos servicios de Evaluación y/o Seguimiento; se evidencian cumplidas la totalidad de las obligaciones establecidas en la **Resolución No. 0995 de 04 de mayo de 2007.**

BOGC MEJ Página 5 de 7



Que en cumplimiento de las disposiciones legales antes citadas y conforme con los fundamentos fácticos, jurídicos y probatorios evidenciados, esta Subdirección encuentra procedente archivar el expediente **DM-03-2006-1947**, toda vez que la entidad **JARDÍN BOTÁNICO JOSE CELESTINO MUTIS** con Nit 860.030.197-0, ejecutó el tratamiento silvicultural autorizado mediante el **Concepto Técnico 2006GTS3206**, del 04 de diciembre de 2006, y consecuentemente cumplió con lo establecido en el citado concepto respecto de la obligación del pago.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 1466 del 24 de mayo del 2018, y dispuso en su artículo cuarto numeral quinto:

"ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo".

Que, por lo anterior, se encuentra procedente archivar el expediente **DM-03-2006-1947**, toda vez que se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **DM-03-2006-1947**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente **DM-03-2006-1947**, al grupo de expedientes de esta autoridad ambiental, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, con Nit. 860.030.197-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces en la Avenida calle 63 Nº 68 - 95, en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO. Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

Página 6 de 7

BOGOTÁ

MEJOR

PARA TODOS



ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no proceden recursos acorde con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 29 días del mes de enero del 2019

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Expediente: DM-03-2006-1947

Elaboró:

MARTHA CECILIA VEGA BENAVIDES	C.C:	52231894	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180750 DE 2018	FECHA EJECUCION:	26/01/2019
Revisó:						CONTRATO	FECUA	
LAURA CATALINA MORALES AREVALO	C.C:	1032446615	T.P:	N/A	CPS:	20180975 DE 2018	FECHA EJECUCION:	28/01/2019
Aprobó: Firmó:								
CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C:	63395806	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	29/01/2019

